



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, primero de junio de dos mil veinte

Radicado	05615 31 03 002 2017 00031 00
Asunto	No aprueba liquidación de crédito y requiere a la parte demandante

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446, numeral 3, del C.G.P., NO SE APRUEBA la liquidación de crédito presentada por la parte demandante (fl.352), en tanto que se liquidaron los capitales en su totalidad, sin tener en cuenta la cesión parcial realizada en favor del señor JUAN DAVID MUÑOZ ARANGO, además de que se liquidaron todos los capitales desde el 25 de junio de 2016, cuando no todos debían liquidarse desde esa fecha, y además, la tasa de interés correspondiente al mes de septiembre de 2017 no corresponde a la certificada por la Superfinanciera.

Se requiere a los demandantes primigenios y al cesionario para que presenten las liquidaciones de crédito correspondientes y en debida forma.

NOTIFÍQUESE


JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO - ANTIOQUIA

Esta providencia se notifica por anotación en estados No. ____
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy ____
a las 8:00 A.M.

